

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISION DE QUE DISPONDRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEON, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION (EN DICHAS ENTIDADES), PARA SUS PROPIOS FINES, DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPANAS FEDERALES Y LOCALES.- CG20/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG20/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrán el Instituto Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el Instituto Electoral de Querétaro y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en dichas entidades), para sus propios fines, durante el periodo de precampañas federales y locales.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El día 27 de junio de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG301/2008 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán los institutos electorales locales de Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas para sus propios fines, fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales*, mediante el cual se le otorgó al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto Electoral de Querétaro, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio 1 minuto 30 segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva, durante periodo no electoral.
- IV. El día 11 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- V. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutivos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

“TERCERO. Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, (sic) y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.

CUARTO. Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

QUINTO. Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.

SEXTO. Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (sic).”

- VI. Como es de conocimiento público, el primer domingo de julio de 2009 se celebrarán tanto la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 210, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 3 de octubre pasado, dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- VII. Mediante oficio SE/1221/08, de 25 de septiembre pasado, el Secretario Ejecutivo solicitó a los Presidentes de los Institutos Electorales Locales o similares, de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, lo siguiente:

I. El calendario de precampaña electoral, campaña electoral, tiempos de suspensión de propaganda electoral y mensajes de propaganda gubernamental, de conformidad con los tiempos que precisa la ley electoral de su entidad. Dicha información es pertinente para que el IFE cumpla con su función de autoridad única en la administración de los tiempos del Estado para radio y televisión en materia electoral;

II. Las fechas precisas de calendario para el inicio y término de las precampañas electorales locales en su entidad federativa;

III. Las fechas precisas de calendario para el inicio y término de las campañas electorales locales la entidad federativa de su competencia;

IV. Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales; y

V. Un catálogo de estaciones de radio y canales de televisión de su entidad con los siguientes datos:

Para canales de televisión abierta y estaciones de radio abierta que tienen cobertura en la entidad y cuyas estaciones transmiten desde dicha entidad

No.	Tipo de medio	Entidad	Localidad ubicación de la radio o tv	Siglas estación	Frecuencia	Nombre de la estación	Distritos que cubre
Consecutivo	Radio o TV	Nombre de la Entidad	Municipio desde donde se transmite		Frecuencia en la que se transmite		Especificar cuáles distritos de la entidad cubre cada estación

Para canales de televisión restringida que tienen cobertura en la entidad

No.	Entidad	Nombre de la empresa	Canales que se ven a través de dicho sistema de cable
Consecutivo	Nombre de la Entidad	Nombre de la compañía de cable	Señalar el canal correspondiente al sistema y cuál señal repiten, por ejemplo: "Canal 330, transmite la señal de XEW-TV Canal 2"

Estaciones que transmiten desde otras entidades federativas distintas al estado de Hidalgo cuya cobertura se escucha en partes de su territorio

No.	Tipo de medio	Entidad	Localidad ubicación de la radio o tv	Siglas estación	Frecuencia	Nombre de la estación	Distritos que cubre
Consecutivo	Radio o TV	Fuera de la Entidad	Municipio desde donde se transmite		Frecuencia en la que se transmite		Especificar cuáles distritos de la entidad cubre cada estación

VI. El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base tercera, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

- VIII. El día 3 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas, 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, promovidas por los partidos políticos Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y Verde Ecologista de México, respectivamente, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores y del Presidente de la República. En sus resolutivos quinto y sexto indican:

“QUINTO. Se declara la invalidez total de los párrafos 6 del artículo 22 y 5 del artículo 96 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. Se declara la invalidez de las fracciones II y III, inciso d), párrafo 1, del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente en la porción normativa ,

contenida en ambas fracciones, que a la letra dice: **con el doble del precio comercial de dicho tiempo.**”

- IX. A través de oficio número TEE-1142/2008 sin fecha, recibido en las oficinas del Instituto Federal Electoral el día 8 de octubre de 2008, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León solicitó al Instituto Federal Electoral tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines propios de dicho organismo jurisdiccional.
- X. El día 13 de octubre de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG470/2008 *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION DE QUE DISPONDRAN LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEON Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA SUS PROPIOS FINES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS* mediante el cual se le otorgó a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio 1 minuto 30 segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa en comento, durante periodo no electoral.
- XI. Mediante oficios DEPPP/CRT/10103/2008 y DEPPP/CRT/10142/2008 de fechas 21 de octubre y 22 de octubre de 2008, respectivamente, en respuesta al oficio referenciado en el antecedente IX el Instituto Federal Electoral le explicó al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que los tribunales electorales de las entidades federativas deben tramitar su acceso a radio y televisión en los mismos términos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, conforme a lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. Que mediante oficio PCEE/475/08 de fecha 28 de octubre de 2008 la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León dio respuesta al oficio SE/1221/08.
- XIII. A través de oficio DEPPP/CRT/10426/2008 de fecha 28 de octubre de 2008 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral se le solicitó a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León que diera respuesta a lo solicitado mediante oficio SE/1221/08. Asimismo, se le requirió lo siguiente:
- “Por lo antes expuesto, le informo que es de suma importancia que **a la brevedad posible** dé respuesta al oficio SE/1221/08 y que defina **urgentemente** al menos los siguientes puntos:
1. Los periodos (fechas de inicio y conclusión) en que se llevarán a cabo las precampañas y campañas del proceso electoral que se desarrollará en su entidad;
 2. Los periodos (fechas de inicio y conclusión) en que los partidos políticos gozarán **en su conjunto** de la prerrogativa de acceso a radio y televisión para cada una de las etapas (precampañas y campañas); y
 3. Los tiempos que la autoridad local requerirá en radio y televisión para el cumplimiento de los propios fines durante cada uno de los periodos que conforman el proceso electoral local: precampaña, campaña y el comprendido entre el fin de las precampañas y el principio de las campañas”
- XIV. Que mediante oficio TEE-1157/2008 sin fecha, recibido en el Instituto Federal Electoral el día 29 de octubre de 2008, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dio respuesta a los oficios DEPPP/CRT/10103/2008 y DEPPP/CRT/10142/2008; asimismo, reiteró su solicitud de asignación de tiempos en Radio y Televisión.
- XV. El 3 de noviembre de 2008, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/843/08, firmado por la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que responde al SE/1221/08, en los siguientes términos:
- “Es importante mencionar que los plazos, términos y fundamentos descritos están sujetos a modificación por la LV Legislatura del Estado, por encontrarse actualmente en trámite la reforma de legislación electoral vigente.
- Primero:** Por lo que se refiere a la fracción **I**, se advierten **cuatro** solicitudes distintas y se contestan en los siguientes términos; de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro:

ACTIVIDAD	DIAS	FECHA O PLAZO	FUNDAMENTO LEGAL
I.A: Calendario de precampaña electoral	Inicia: 101 días naturales anteriores al día de la elección	26 de marzo del 2009	Art. 106 bis. Párrafo quinto
I.B: Calendario de campaña electoral	Inicia: 48 días naturales anteriores al día de la elección	18 de marzo del 2009 (sic)	Art. 108
I.C: Tiempos de suspensión de propaganda electoral	Indeterminado	Antes del 26 de marzo y después del 1 de julio del 2009	Art. 112
I.D: Tiempos de suspensión de mensajes de propaganda gubernamental	49 días naturales	Del 18 de mayo al 5 de julio del 2009	Art. 107 último párrafo

Segundo: Respecto de las fracciones **II** y **III**, se contesta en los apartados que a continuación se citan:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	FUNDAMENTO LEGAL
II Precampañas electorales	26 de marzo del 2009	24 de abril del 2009	Art. 106 bis. Párrafo quinto
III: Campañas electorales	18 de mayo del 2009	1 de julio del 2009	Art. 108

(...)

Cuarto: Por cuanto hace a la fracción **V**, comento: En virtud de que este órgano electoral no genera la información requerida, la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia se dio a la tarea de recabarla a través de las instancias correspondientes; misma que se detalla en el **Anexo**.

Quinto: Por cuanto hace a la fracción **VI**, hago de su conocimiento que a la fecha los partidos políticos que cuentan con registro a nivel local son:

1. Partido Acción Nacional (PAN)
2. Partido Revolucionario Institucional (PRI)
3. Partido de la Revolución Democrática (PRD)
4. Partido Convergencia
5. Partido Nueva Alianza

Asimismo, no soy omisa en mencionarle que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos nacionales, que obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral y deseen participar en el proceso electoral **local** del año 2009, deberán **inscribir** el mismo ante el Instituto Electoral de Querétaro **a más tardar en el mes de noviembre del 2008**, y existe la posibilidad de que:

- a) El Partido del Trabajo (PT)
- b) El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y
- c) El Partido Socialdemócrata (PSD)

Podrían ser algunos de los institutos políticos que pretendan su inscripción, ya que a la fecha no se tiene certeza de quienes (sic) lo solicitarán; adicionalmente le comento que en nuestra entidad **no existen partidos políticos con registro local.**"

- XVI. Mediante oficio SE/2009/2008, de 3 de noviembre de 2008, la Secretaría Ejecutiva solicitó a los Presidentes de los Institutos Electorales Locales o similares, de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro y Sonora, lo siguiente:

“1.- Los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos:

2.- De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg).

3.- La relación de secciones que conforman los distritos locales electorales. Esta información se utiliza en el sistema de mapas de las señales de radio y televisión esta información permite conocer la cobertura electoral local de cada una de ellas. Información, que de ser posible, agradeceremos nos sea proporcionada en formato Excel.”

- XVII. En la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de noviembre pasado, se aprobó el *JGE99/2008 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI, ASI COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, DENTRO DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN SAN LUIS POTOSI* las cuales cubren el periodo del 20 de noviembre de 2008 al 18 de enero de 2009.
- XVIII. El día 7 de noviembre se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio P/890/08 emitido por la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se da respuesta al oficio SE/2009/2008.
- XIX. Mediante el oficio número I.E.E.M./P.C.G./0837/2008, de 7 de noviembre de 2008, el Instituto Electoral del Estado de México dio respuesta a lo solicitado mediante oficio SE/1221/2008.
- XX. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2008, el referido Consejo General aprobó el *CG522/2008 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los Criterios relativos al inicio de Precampañas*, cuyos puntos de acuerdo, en lo que interesa, establecieron lo siguiente:
- “(...) **SEXTO.** Las precampañas electorales darán inicio el día 31 de enero del año 2009.
(...)
OCTAVO. Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 11 de marzo del año 2009.
(...)
DECIMO QUINTO. Las precampañas deberán sujetarse al ‘Reglamento para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales’ y al ‘Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral’, así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.
(...)”
- XXI. Mediante oficio P/921/08 de fecha 13 de noviembre de 2008 el Instituto Electoral de Querétaro solicitó formalmente se le asignaran tiempos en radio y televisión durante el proceso electoral 2009.
- XXII. Mediante oficio I.E.E.M./S.E.G./0912/08, de fecha 14 de noviembre de 2008 el Instituto Electoral del Estado de México remitió al Instituto Federal electoral la siguiente información:
- Horarios de transmisión de las estaciones de radio cuya señal se origina en el Estado de México;
 - Formatos de audio en los que reciben materiales las estaciones de radio cuya señal se origina en el Estado de México.
 - Horarios de transmisión de los canales de televisión cuya señal se origina en el Estado de México;
 - Formatos de audio y video en los que reciben materiales los canales de televisión cuya señal se origina en el Estado de México.
 - Canales de televisión cuya señal es susceptible de bloqueo en el Estado de México;
 - Sistemas de televisión por cable con cobertura en el Estado de México.
- XXIII. El día 17 de noviembre de 2008 se aprobó el *Acuerdo ACRT/019/2008 ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION POR EL QUE SE EMITE EL CRITERIO GENERAL PARA LA ASIGNACION Y DISTRIBUCION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION APLICABLE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.*

- XXIV. Mediante oficio número PCEE/0521/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León dio respuesta al oficio descrito en el antecedente XIII de este acuerdo, indicando el plazo de celebración de las precampañas locales y el periodo en que accederán de manera conjunta los partidos políticos a sus prerrogativas en radio y televisión durante la campaña local dentro del proceso electoral de Nuevo León.
- XXV. A través de oficio SE/STCRT/2158/2008 de fecha 27 de noviembre de 2008 el Instituto Federal Electoral le recordó a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León que el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos en materia de radio y televisión deben efectuarse en conjunto, por lo que se le insistió a la citada Comisión que definiera el periodo en que los partidos políticos disfrutarán en conjunto de sus prerrogativas constitucionales y legales. Asimismo, se le recordó a la multicitada Comisión que es necesario que solicite formalmente se le asigne tiempo para cubrir sus necesidades de comunicación durante el proceso electoral local de Nuevo León.
- XXVI. Mediante oficio P/951/08 de fecha 2 de diciembre de 2008 y en alcance al oficio señalado en el antecedente XXI el Instituto Electoral de Querétaro detalló su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para quedar de la siguiente manera:

Etapas	Fechas	Minutos solicitados
Precampañas Federales	31 de enero al 11 de marzo de 2009	20
Intercampañas	12 de marzo al 2 de mayo de 2009	25
Campañas Federales	3 de mayo al 1 de julio de 2009	5
Días de veda	2 al 5 de julio	30

- XXVII. Mediante oficio SE/STCRT/2178/2008 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Instituto Federal Electoral le dio seguimiento al oficio SE/STCRT/2158 descrito en el antecedente XXV, mediante el cual se le incitó a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León a que *“informe a más tardar el martes 9 de diciembre próximo las fechas de inicio y conclusión del periodo en que los partidos políticos en la entidad gozarán en conjunto de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el periodo de precampañas, y la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para dicho periodo.”*
- XXVIII. El día 5 de diciembre de 2008 se recibió el oficio IEMM/SEG/1146/2008, mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México remite al Instituto Federal Electoral su propuesta de pautas para el periodo de precampañas locales en dicha entidad.
- XXIX. Mediante oficio IEEM/SEG/1177/2008 de fecha 5 de diciembre de 2008, el Instituto Electoral del Estado de México solicitó al Instituto Federal Electoral se le asignaran tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral local que se celebra en dicha entidad.
- XXX. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como órgano responsable de coordinar, diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales, de conformidad con el artículo 47, párrafo 1, incisos i), j), m) y n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DECEyEC/1542/08 notificado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 5 de diciembre de 2008, informó el tiempo que requiere la difusión de la campaña institucional a nivel federal en cada estación de radio y canal de televisión durante los periodos de precampañas y de campañas electorales federales, así como durante el periodo comprendido entre esas etapas del proceso electoral federal.
- XXXI. Que mediante oficio PCEE/573/2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, la Comisión Electoral Estatal de Nuevo León informó al Instituto Federal Electoral que el día 4 de diciembre de 2008 dicho organismo electoral aprobó el Calendario de Precampañas y Acceso a Medios de Comunicación para el año 2009, determinando que las pautas para el acceso a los tiempos de radio y televisión de precampañas, iniciarán el día 31 de enero de 2009 y concluirán el 31 de marzo del mismo año.

Por otra parte, señaló que se aprobó la asignación de tiempos de Estado en radio y televisión a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local 2009, y la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en la precampaña electoral del mismo año.

- XXXII. Mediante oficio P028/08 de fecha 8 de diciembre de 2008 el Instituto Electoral del Estado de Colima informó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de Inconstitucionalidad 107/2008, 108/2008 y 109/2008, mediante las cuales se resolvió que en el Estado de Colima se tendrá que aplicar el Código Electoral del Estado anterior a la reforma del 31 de agosto de 2008 para los comicios de 2009. En virtud de lo anterior, dicho instituto local remitió un calendario en el que se señalan los periodos en que se llevarán a cabo las precampañas y campañas dentro del proceso electoral local de 2009. De igual manera, en dicho comunicado reiteran la solicitud de que se destine por parte del Instituto Federal Electoral los tiempos en radio y televisión que les corresponda *“con la finalidad de que durante las precampañas, campañas, el lapso entre ambas y los días de veda”*, dicho organismo lleve a cabo sus campañas de difusión institucional.

XXXIII. A través de oficio PCEE/580/2008 de fecha 9 de diciembre de 2008 la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León solicitó se le asignaran los siguientes tiempos en radio y televisión:

Precampaña	Intercampaña	Campaña
7 minutos	9 minutos	4 minutos

XXXIV. El 15 de diciembre de 2008, se recibió en el Instituto Federal Electoral, el oficio CR/055/08, signado por la Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Presidenta de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral de Querétaro, por el que responde al diverso SE/STCRT/2180/2008, en los siguientes términos:

“[M]e permito someter a su consideración lo siguiente:

PRIMERO. Atendiendo al contenido de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las etapas de precampaña y campaña del proceso electoral ordinario a desahogarse en esta entidad federativa el próximo año, se sujetarán a los siguientes plazos:

ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSION	FUNDAMENTO LEGAL
Precampañas	26 de marzo	24 de abril	106 Bis.
Campañas	18 de mayo	01 de julio	108

Como se puede observar, a la fecha existe un lapso suficiente para que esta autoridad ejecute en tiempo y forma los actos de cooperación que resulten necesarios, a efecto de que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ejerzan la prerrogativa constitucional de acceder a la radio y la televisión para la difusión de su propaganda electoral, en las etapas de referencia.

SEGUNDO. De la interpretación sistemática de lo dispuesto por los artículos 63 y 74 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 25, 26, fracción IV y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; obtenemos que la Comisión de Radio-Difusión, es el órgano competente para realizar los actos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral y los acuerdos aplicables, en su caso, a efecto de coadyuvar en el desahogo de los procedimientos establecidos, para garantizar el acceso a la radio y la televisión de los partidos políticos y coaliciones en la entidad.

En este sentido es conveniente señalar que acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión de Radio-Difusión, para la atención de los asuntos de su competencia, este colegiado desahoga sesiones apejándose a las siguientes reglas:

1. Deben ser convocadas en tiempo y forma, es decir, los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones no pueden realizarse de manera unilateral, sino que deben ser sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del colegiado.

En ese tenor, para atender su requerimiento el cual es un asunto que requiere urgente atención, lo precedente sería convocar a una sesión extraordinaria, con cuando menos 48 horas de anticipación al día y hora señalado, para el desahogo de la sesión correspondiente.

2. Cuando resulte procedente, los dictámenes que emita la Comisión de referencia deben ser sometidos a la consideración del Consejo General, órgano que a su vez, también desahoga sesiones para atender los asuntos que le competen.

En mérito de lo expuesto solicito respetuosamente que tengan a bien modificar los efectos de la comunicación que se contesta, dando la oportunidad para que este órgano electoral, a través de las instancias competentes, desahogue en tiempo y forma los actos necesarios para que en el mes de enero próximo año, se remita la propuesta de pautas correspondientes al periodo de referencia; toda vez que atendiendo a los plazos que señala la ley electoral local, existe tiempo suficiente para que las pautas solicitadas sean elaboradas en el tiempo y en la forma que señala el marco jurídico vigente, sin que sea necesario sujetarse a la premura que se deriva del requerimiento

de mérito; aunado a que resulta jurídicamente imposible que los órganos competentes del Instituto Electoral de Querétaro, conozcan y aprueben, en un día, la remisión de la propuesta del pautado que será aplicable durante las etapas de precampaña y campañas locales durante el proceso electoral del año 2009.

(...)"

- XXXV. En la trigésima sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el 19 de diciembre de 2008, se aprobó el *ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DENTRO DE LAS PRECAMPANAS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, JALISCO, ESTADO DE MEXICO Y NUEVO LEON, ASI COMO EN EL DISTRITO FEDERAL*, en el que se especifican las fechas en que se hará la administración de los tiempos en radio y televisión para efectos de precampañas locales y federales en dichas entidades.
- XXXVI. Mediante oficio TEE-1533/2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 26 de diciembre de 2008, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, informó que en resolución de 19 de diciembre de 2008, se estableció que las precampañas locales iniciarán el día 15 de enero de 2009 y concluirán el 15 de marzo del mismo año. Asimismo solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión que le correspondiera.
- XXXVII. El 9 de enero de 2009 se recibió el oficio TEPJF-CCS-012/2009, por el que el Coordinador de Comunicación Social del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que solicita la asignación de 12 impactos diarios en radio y 8 impactos diarios en televisión.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que como lo señalan los Apartados A y B de la Base III del artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate durante el periodo de precampañas y campañas federales y locales.
6. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118,

párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

8. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 4 y 24 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
9. Que según el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
Asimismo, que de acuerdo al párrafo 2 del mismo artículo, en los procesos electorales el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también deberá solicitar los tiempos que requiera en radio y televisión al Instituto Federal Electoral.
10. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de tales entidades federativas.
11. Que de conformidad con los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 65 y 226 de la Ley Electoral de Nuevo León; y, 32 de la Constitución del Estado de Querétaro; el Instituto Estatal Electoral del Estado de México, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el Tribunal Estatal Electoral de Nuevo León y el Instituto Electoral de Querétaro son organismos de carácter permanente, autónomos, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales.
12. Que según lo establecen los artículos 50, 54 y 72 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) 12, párrafo 4 y 24 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto y al tiempo disponible con el que se cuente.
13. Que de conformidad con el artículo 41 Base III, Apartado A, inciso a) y B inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto Federal Electoral administrará a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
14. Que como se desprende de los antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral de Querétaro, el Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, respectivamente, solicitaron oficialmente se les asignaran tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, de acuerdo a lo siguiente:

Autoridad	Tiempo solicitado	
	Radio	Televisión
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	12 impactos (6 minutos)	8 impactos (4 minutos)
Instituto Electoral del Estado de Colima	No especifica	No especifica
Instituto Electoral del Estado de México	15 minutos	15 minutos
Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	No especifica	No especifica
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	7 minutos	7 minutos
Instituto Electoral de Querétaro	20 minutos	20 minutos

15. Que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral se aprobó el **ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DENTRO DE LAS PRECAMPANAS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, JALISCO, ESTADO DE MEXICO Y NUEVO LEON** en el mismo se aprobaron las pautas de los partidos políticos para los siguientes periodos:

Entidad Federativa	Lapso
Campeche	31 de enero a 10 de abril de 2009
Colima	31 de enero al 11 de marzo de 2009
Distrito Federal	31 de enero a 21 de marzo de 2009
Jalisco	22 de enero a 11 de marzo
Estado de México	31 de enero a 31 de marzo
Nuevo León	31 de enero a 31 de marzo

16. Sin embargo, mediante oficio TEE-1533/2008, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, informó que en resolución de 19 de diciembre de 2008, se estableció que las precampañas locales iniciarán el día 15 de enero de 2009 y concluirán el 15 de marzo del mismo año. Asimismo solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión que le correspondiera.

Por lo que, independientemente de cuestionamientos respecto de la aplicabilidad de la sentencia de dicho Tribunal local sobre las determinaciones que tome este Instituto sobre una materia que constitucional y legalmente le es exclusiva, –como autoridad única en la materia-, para efectos del presente acuerdo, se considerará que la asignación de tiempos a dicha entidad surtirá sus efectos a partir del 31 de enero y hasta el 31 de marzo de 2009.

Lo anterior puesto que, aún cuando en ese momento ya hubiera concluido el acceso a radio y televisión para la precampaña local, las autoridades electorales locales seguirán gozando de acceso a tiempos en radio y televisión como lo señala el artículo 35 del reglamento de la materia.

17. Cabe hacer la precisión que los periodos de precampaña local que ha informado a este Instituto Federal Electoral el Instituto Electoral de Querétaro es del 26 de marzo al 24 de abril de 2009.
18. Que como se sigue de los considerandos 15 y 17, en las entidades a que se refiere el presente acuerdo, los periodos de precampaña local no coinciden exactamente con los de precampaña federal. Sin embargo, como se apuntó en el considerando 13, será a partir del inicio de las precampañas que el Instituto comenzará a administrar los 48 minutos correspondientes a procesos electorales, locales o federales, cualquiera que sea la hipótesis que se actualice primero.

Adicionalmente debe considerarse que, por tratarse de autoridades electorales, encuadran en la hipótesis prevista en el artículo 35 del Reglamento de la materia, por lo que la fecha hasta la cual se les asignarán los tiempos en radio y televisión será cuando finalicen las precampañas locales o federales, abarcando hasta la fecha más lejana.

En todo caso, para Nuevo León deberán tomarse en cuenta las consideraciones vertidas en el considerando 16.

19. Que por lo anterior, las fechas en las que se asignarán tiempos a las autoridades locales y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las entidades a que se refiere el presente acuerdo son las siguientes:

Entidad Federativa	Inicio	Término
Colima	31 de enero de 2009	11 de marzo de 2009
Estado de México	31 de enero de 2009	31 de marzo de 2009
Nuevo León	31 de enero de 2009	31 de marzo de 2009
Querétaro	31 de enero de 2009	24 de abril de 2009

20. Que de acuerdo a lo referido en los artículos 57, párrafo 1 del código de la materia y 12, párrafos 1 y 2 del reglamento de la materia, de los 48 minutos disponibles en radio y televisión, 18 corresponden a los partidos políticos, por lo que quedan para distribuir entre las autoridades electorales 30 minutos.
21. De igual manera, como lo apunta el artículo 35 del referido reglamento, en el periodo comprendido a partir del día siguiente a que concluyan las precampañas locales o federales y hasta antes del inicio de las campañas respectivas, los 48 minutos disponibles quedarán a disposición únicamente de autoridades electorales.
22. Que como se señala los antecedentes, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como órgano responsable de coordinar, diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales, de conformidad con el artículo 47, párrafo 1, incisos i), j), m) y n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DECEyEC/1542/08, informó el tiempo que se requiere para la difusión de la campaña institucional a nivel federal en cada estación de radio y canal de televisión, durante los periodos de precampañas y campañas electorales, así como en el lapso comprendido entre las citadas etapas del proceso electoral federal.

En lo particular, para el periodo de precampaña federal el Instituto requiere un promedio de 24 minutos en radio y televisión y para el periodo que transcurre desde el día siguiente al fin de las precampañas federales y hasta antes del inicio de las campañas federales, requiere un promedio de 36 minutos diarios.

23. Que, en ese tenor, una vez considerado el tiempo disponible, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas antes referidas, y en términos de la disponibilidad con que se cuenta, este Consejo General considera procedente asignar a las autoridades referidas en el considerando 14, en cada estación y canal de televisión con cobertura en sus respectivos estados y, en el caso del Tribunal Electoral Federal, en las estaciones y canales de todas las entidades referidas, el tiempo que a continuación se señala. Debiendo precisarse que el resto del tiempo legalmente disponible para autoridades quedará a disposición del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de sus propios fines:

Colima:

Autoridad	Periodo	Tiempo asignado	
		Radio	Televisión
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	31 de enero al 11 de marzo de 2009	6 minutos	4 minutos
Instituto Electoral del Estado de Colima	31 de enero al 11 de marzo de 2009	1 minuto 30 segundos	1 minuto

Estado de México

Autoridad	Periodo	Tiempo asignado	
		Radio	Televisión
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	31 de enero al 31 de marzo de 2009	6 minutos	4 minutos
Instituto Electoral del Estado de México	31 de enero al 31 de marzo de 2009	1 minuto 30 segundos	1 minuto

Nuevo León

Autoridad	Periodo	Tiempo asignado	
		Radio	Televisión
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	31 de enero al 31 de marzo de 2009	6 minutos	4 minutos
Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	31 de enero al 31 de marzo de 2009	1 minuto 30 segundos	1 minuto
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	31 de enero al 31 de marzo de 2009	1 minuto 30 segundos	1 minuto

Querétaro

Autoridad	Periodo	Tiempo asignado	
		Radio	Televisión
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	31 de enero al 24 de abril de 2009	6 minutos	4 minutos
Instituto Electoral de Querétaro	31 de enero al 24 de abril de 2009	1 minuto 30 segundos	1 minuto

24. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el caso de precampañas en un mismo periodo fijo.
25. Que el artículo 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6 y las 24 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Los 48 minutos serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6 y las 12 horas y entre las 18 y las 24 horas se utilizarán 3 minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las 12 y hasta antes de las 18 horas se utilizarán 2 minutos por cada hora.
26. Que aquellas autoridades electorales de los Estados de México, Colima, Nuevo León y Querétaro que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de Estado que administra el Instituto Federal Electoral, gozan del derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Instituto resolverá lo conducente.
27. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen

- que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las 6 y las 24 horas de cada día.
28. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del código de la materia dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, sin especificar cuál, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Asimismo, señala que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en ese capítulo.
 29. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.
 30. Que, como se advierte del artículo 6, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.
 31. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado artículo, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
 32. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
 33. Que el artículo 11, párrafo 4 del Reglamento de la materia, señala que los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. En caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma, la Junta resolverá lo conducente. En todo caso, los mensajes de las autoridades electorales locales no se transmitirán en los canales de televisión que transmiten en el Distrito Federal con alcance nacional, salvo disposición en contrario de la Junta.
 34. Que los párrafos 5 y 6 del artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen lo que se transcribe a continuación:

“(...) 5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código. (...)”
 35. Que, aunado a lo anterior, los artículos 48 y 49 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan las formas en que se elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, incorporando la información relativa a la población comprendida por la cobertura en el Estado de que se trate, con la colaboración de las autoridades federales en la materia. Además, el Consejo General deberá hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, con base en el catálogo de medios.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 3, párrafos 1 y 2; 29; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2 y 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y c); 54, párrafo 1; 55, párrafo 1; 62, párrafo 4; 72, párrafo 1; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4; 6; 10, párrafo 2; 11; 16; 35 y 36 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Electoral del Estado de Colima, al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y al Instituto Electoral de Querétaro, los tiempos detallados en el considerando 23, durante el plazo que ahí mismo se señala y una vez que surta efectos la notificación de las pautas y materiales respectivos. Debiendo precisarse que el resto del tiempo legalmente disponible para autoridades quedará a disposición del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de sus propios fines.

SEGUNDO. En caso de que la autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

TERCERO. En caso de que alguna autoridad electoral local distinta a las señaladas en el presente Acuerdo solicite posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en el Estado de México, Colima, Nuevo León o Querétaro para el cumplimiento de sus propios fines, el Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas competentes, al Instituto Electoral del Estado de Colima, al Instituto Estatal Electoral del Estado de México, a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y al Instituto Electoral de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que gire las instrucciones necesarias a las Juntas Locales Ejecutivas en los Estados de México, Colima, Nuevo León y Querétaro para que éstas notifiquen el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dichas entidades federativas de acuerdo al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión para tal efecto.

SEXTO. El Comité de Radio y Televisión será el órgano encargado de analizar y resolver las temáticas relativas a las coberturas de las diferentes estaciones en el caso de los Estados de Colima, México, Nuevo León y Querétaro.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.